CONTRATANTE	ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES	**NIT**	900.315.506-2
CONTRATISTA	MARTHA ESPERANZA RIOS ROMERO	**NIT**	51.697.743-0
		CC	51.697.743 DE BOGOTÁ D.C
TELÉFONO	3013563976	**CIUDAD**	MANIZALES
OBJETO	CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE LA CAMIONETA NISSAN FRONTIER NP 300 MODELO 2013 PLACAS DKU 825 DE PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES POR INTEGRALIDAD DEL SISTEMA EMPLEADA PARA CUMPLIR CON LAS LABORES DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CABLE AEREO EN LA VIGENCIA 2026.		
VALOR	DIECIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($18.190.351) INCLUIDOS GASTOS DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.	**PLAZO**	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.
FORMA DE PAGO	SE REALIZARÁN DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS SIGUIENTES A LA RADICACIÓN DE LA FACTURA	**SUPERVISOR**	SUPERVISOR DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO
CDP	0039 DEL 22 DE ENERO DE 2026.		

Entre la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES, NIT 900.315.506-2** entidad descentralizada indirecta de segundo grado, constituida el 25 de septiembre de 2009, registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de Octubre del mismo año, representada por su Gerente **ANDRÉS FELIPE ORTIZ ALVAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.835.949 de Manizales, Caldas, vecino de esta ciudad, en mi condición de Gerente de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, cargo para el cual fui designado a través del Acta N° 9 del 26 de diciembre de 2023 del Consejo Directivo, autorizado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN o CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **MARTHA ESPERANZA RIOS** ROMERO con cédula de ciudadanía 51.697.743 de Bogotá D.C, propietaria del establecimiento de comercio denominado **LUBRICENTRO FUNDADORES** que, para efectos de cualquier notificación se ubica en la ubicado en la carrera 21 31-35 barrio Fundadores de la ciudad de Manizales, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato, de acuerdo con las condiciones del proceso de Mínima Cuantía **IP-ACAM-17-2026:**

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE LA CAMIONETA NISSAN FRONTIER NP 300 MODELO 2013 PLACAS DKU 825 DE PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES POR INTEGRALIDAD DEL SISTEMA EMPLEADA PARA CUMPLIR CON LAS LABORES DE

MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CABLE AEREO EN LA VIGENCIA 2026, de conformidad con las características y especificaciones de la oferta, las cuales se encuentran contempladas en el capítulo III de los términos de referencia de la **IP-ACAM-17-2026** y a la oferta presentada por el contratista mediante la plataforma SECOP II.

La ejecución del objeto contractual se hará según las condiciones que se describen a continuación:

					Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
					18.190.351,00	18.190.351,00
Ref. Artículo	**Código UNSPSC**	**Descripción**	**Cantidad**	**Unidad**	**Precio total estimado**	**Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal**
1	78181500	CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE LA CAMIONETA NISSAN FRONTIER NP 300 MODELO 2013 PLACAS DKU 825 DE PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES POR INTEGRALIDAD DEL SISTEMA EMPLEADA PARA CUMPLIR CON LAS LABORES DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CABLE AEREO EN LA VIGENCIA 2026.	1,00	VG	18.190.351,00	18.190.351,00

ANEXO 3
OFERTA ECONOMICA

MANTENIMIENTO DE LA CAMIONETA NISSAN FRONTIER NP 300 MODELO 2013 PLACAS DKU 825.				
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**CANT**	**UNID**	**VALOR UNIT.**
1	Cambio de aceite motor con filtro de aceite, filtro de aire y empaque tapón.	1,00	Gl.	$376.737
2	Mantenimiento tren delantero (revisión).	1,00	Gl.	$592.015
3	Cambio de terminales.	1,00	Gl.	$484.376
4	Cambio de bujes de tijeras (8 bujes).	1,00	Gl.	$710.959
5	Cambio de tijera (2).	1,00	Gl.	$3.121.536
6	Alineación y balanceo.	1,00	Gl.	$134.548
7	Mantenimiento sistema de frenos.	1,00	Gl.	$301.390
8	Cambio de pastillas de frenos.	1,00	Gl.	$357.096
9	Mantenimiento sistema de plumillas.	1,00	Gl.	$285.677
10	Cambio plumillas.	1,00	Un.	$118.463
11	Mantenimiento sistema de escape.	1,00	Gl.	$153.041
12	Mantenimiento sistema de suspensión.	1,00	Gl.	$765.207
13	Cambio de bujes muelle.	1,00	Un.	$295.880
14	Cambio amortiguadores (4).	1,00	Un.	$2.166.852
15	Mantenimiento de sistema de embrague (Cambio).	1,00	Gl.	$2.900.000
16	Mantenimiento de sistema de refrigeración (Cambio de refrigerante).	1,00	Gl.	$134.548
17	Cambio de llantas (Juego). 235/75R15	1,00	Un.	$1.189.758
18	Refuerzo estructural - tren trasero y parrilla	1,00	Gl.	$327.845

19	Reparación de techo filtración en cabina	1,00	Gl.	$260.015
20	Arreglo cableado eléctrico y sistema de Alarma	1,00	Gl.	$904.400
21	Cambio de Batería	1,00	Un.	$654.500
22	Latonería y pintura	1,00	Mtr2	$617.817
23	Cambio de líquido refrigerante	1,00	Gl.	$85.624
24	Reparación y mantenimiento de aire acondicionado.	1,00	Gl.	$169.446
25	Lavado General desmanchada, brillada y Polichada	1,00	Gl.	$112.964
			TOTAL IVA INCLUIDO (19%):	$17.533.694

- **EL CONTRATO SE ADJUDICÓ POR BOLSA DE RECURSOS**, por lo que se ira descontando del valor del contrato el valor equivalente de cada ítem requerido.
- Los elementos ofertados por el proponente serán de marcas reconocidas en el mercado que no afecten la calidad en ningún momento de lo requerido por la Asociación.
- Los elementos contratados deberán cumplir mínimo con las características técnicas indicadas, si se entregan elementos con características superiores a las solicitadas, las mismas se aceptarán siempre que cumplan con lo requerido.
- El adjudicatario debe tener la capacidad de ejecutar lo aquí expresado antes de la finalización del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR, FORMA DE PAGO Y PLAZO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma **DIECIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($18.190.351)** incluido IVA y demás gastos de legalización y ejecución del contrato.

FORMA DE PAGO: Se realizarán pagos parciales dentro de los 45 días calendario siguientes a la presentación y aprobación del supervisor de los siguientes:

a) Informe de actividades.
b) Anexos del informe de actividades.
c) Factura.
d) Soporte del pago de la seguridad social integral acorde a su naturaleza jurídica.
e) Acta de supervisión.

Nota aclaratoria: La Asociación no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueran ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones requeridas por la entidad.

PLAZO: Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 diciembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto.

CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Suministrar repuestos originales, o tales que no afecten el comportamiento y funcionamiento del vehículo.

2. Realizar el mantenimiento coordinado con el supervisor del contrato, en un tiempo no superior a 24 horas.
3. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato y realizar oportunamente el mantenimiento de la camioneta marca **NISSAN MODELO FRONTIER NP 300 PLACAS DKU 825** de propiedad de la Asociación Cable Aéreo Manizales.
4. Hacer la entrega del vehículo de acuerdo con las especificaciones técnicas del contrato.
5. Acreditar el pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral, así como los pagos al ICBF, SENA, y Cajas de Compensación Familiar si es del caso.
6. Pagar los impuestos y costos que requiera la suscripción y ejecución del contrato.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
8. Presentar los informes de cumplimiento de sus actividades en el formato dado por la entidad y constituir las garantías solicitadas por la entidad.
9. Todas las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del contrato y de acuerdo con la propuesta que hace parte integral del presente contrato.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

1. Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Ejercer adecuado control sobre la calidad y oportunidad de los servicios objeto del presente contrato, designando para tal efecto al funcionario que desempeñara la supervisión del mismo. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución con el fin de calificar el desempeño del Contratista. En el evento de resultar deficiente su calificación, La Asociación Cable Aéreo Manizales, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso conforme el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
3. Pagar oportunamente, conforme a la factura presentada por el contratista.

CLÁUSULA QUINTA – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el **SUPERVISOR DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO** o la persona delegada por el Gerente de la Asociación, o por quien haga sus veces, personas que tendrán a cargo las siguientes funciones:

1. Velar y controlar la correcta ejecución del presente contrato.
2. Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista para efectos de pago.
3. Poner en conocimiento de La Asociación Cable Aéreo Manizales las anomalías que advierta en la ejecución del contrato.
4. Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga.
5. Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO: En aplicación de la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor designado como supervisor debe tener en cuenta que puede incurrir la falta gravísima señalada en el artículo 48, numeral 34 de dicho estatuto, cuando el supervisor no exige la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o

en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad

CLÁUSULA SEXTA- GARANTIAS: El Contratista se obliga a la constitución de garantías con los siguientes cubrimientos, las cuales deberá presentar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato:

A) CUMPLIMIENTO: De las obligaciones surgidas en el contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al termino de duración del contrato y CUATRO (04) meses más.

B) CALIDAD DE LOS SERVICIOS: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al termino de duración del contrato y SEIS (06) meses más.

C) CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al termino de duración del contrato y SEIS (06) meses más.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA una vez suscriba el acta de inicio de ejecución del contrato, se obliga a actualizar ante la Aseguradora la vigencia de la garantía de la póliza de cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA- ESTAMPILLAS Y TASAS: LA ASOCIACIÓN descontará de los pagos que le realice al Contratista los siguientes porcentajes por concepto de estampillas:

I. **ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
II. **ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
III. **ESTAMPILLA PRO-CULTURA:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
IV. **ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR:** Descontara el 2,0% del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
V. **ESTAMPILLA PRO-DEPORTE:** Descontará el 0.5 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.

NOTA 1: El descuento de las estampillas o la tasa, depende de la naturaleza jurídica del contratista seleccionado y del valor a cobrar en cada pago.

NOTA 2: Dichas contribuciones se realizarán mediante descuento al momento de realizar cada pago o anticipo del contrato o adiciones.

CLÁUSULA OCTAVA-LUGAR DE EJECUCION: Los pedidos se entregan en el Almacén General de la Asociación Cable Aéreo Manizales, ubicado en la Calle 65 A Carrera 42 Vía Panamericana, Estación Cámbulos, segundo piso.

CLÁUSULA NOVENA- LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará durante los (4) meses siguientes a la finalización de este.

CLÁUSULA DECIMA - CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, y si ésta no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: será obligación del contratista mantener a la **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0039 del 22 de enero de 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – EJECUCIÓN: Para la ejecución se requerirá de la existencia de la disponibilidad presupuestal según lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993; de la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, la aprobación de la garantía y del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin. En armonía con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, una vez efectuado el registro presupuestal, dicha partida sólo podrá destinarse al cumplimiento de éste contrato, a menos que la Asociación quede liberada del compromiso que le dio origen.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA: En caso de declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA, LA ASOCIACIÓN** hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban al **CONTRATISTA** y si fuere necesario, de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por vía judicial del saldo no cubierto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración del mismo, sea computable el término que dure la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: En aplicación del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Contratista deberá acreditar durante la ejecución del contrato el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social, incluyendo el pago de parafiscales si fuere obligada a ellos. La seguridad social se paga mes vencido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – INHABILIDADES: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente instrumento que no se halla incursa en ninguna de causal de inhabilidad o incompatibilidad conforme

los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el Contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a La Asociación Cable Aéreo Manizales, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993 las partes acuerdan ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias que precave el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA -SANCIONES: **LA ASOCIACIÓN** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas hasta por el valor del diez por ciento (10%) del valor total del contrato por deficiencia o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato sin perjuicio de la posibilidad de declaratoria de caducidad de este, en armonía con el debido proceso y en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Consecuencia de la naturaleza jurídica del presente acuerdo, La Asociación Cable Aéreo Manizales podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General Municipal, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, y el numeral 3 del artículo 165 de la ley 136 de 1994 tiene a su cargo el control fiscal posterior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - FIRMA: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.